



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2- 49751 del 28 de agosto de 2008

Doctor:

LAUREANO HERNAN LOZANO FERREIRA

Personero Municipal

Palacio Municipal de Flandes, Tolima

Asunto: Transporte.

Ruta Girardot Flandes.

Respetado Doctor:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 51715 del 8 de agosto de 2008, relacionada con la Ruta Girardot Flandes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

El Decreto 80 de 1987, “Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano”, señala que es competencia de los alcaldes, entre otras, racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios, y como consecuencia, otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio, propender por la adecuación y reestablecimiento de vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras, y adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal.

Por su parte Decreto 2762 de 2001, “Por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera”, señala que se los alcaldes son las autoridades competentes, para la el traslado de las empresas de transporte a las instalaciones del terminal y para la prohibición del establecimiento de terminales en instalaciones particulares diferentes a las aprobadas por el Ministerio de Transporte dentro del perímetro de los respectivos municipios, dispone también que una vez homologado el terminal, las empresas deberán hacer uso de éste y la autoridad local puede tomar las medidas necesarias para no permitir que se recojan pasajeros fuera de éste, adicionalmente las empresas deberán dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control periférico de los terminales y permitir a las autoridades de transporte y tránsito la revisión del recibo de pago de las tasas de uso.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

LAUREANO HERNAN LOZANO FERREIRA

De lo anterior se colige que la autoridad de transporte en el Municipio, es decir el Alcalde municipal o su delegado, tiene la facultad de determinar el recorrido municipal de su jurisdicción, de las rutas intermunicipales que ingresen al municipio ya sea en origen – destino o en tránsito, como también de adoptar medidas para que las empresas solo puedan dejar o recoger pasajeros en los sitios previamente determinados, como ocurre con los sellos que se instalan en las salidas de los terminales de transporte.

Empero, dichas facultades no pueden excederse de su jurisdicción, por tanto los controles que se hagan para verificar que los conductores no recojan pasajeros fuera del terminal o en su defecto de los sitios autorizados, deben realizarse dentro de la jurisdicción del municipio y no en otro. Por lo anterior, se le recomienda realizar las consultas respectivas a los señores alcaldes de los municipios de Flandes y Girardot, con el objeto de determinar cuales son los recorridos determinados por la autoridad local para las rutas intermunicipales que transitan por cada municipio, así como para verificar los actos administrativos mediante los cuales se ordenó la instalación de calcomanías y determinar claramente la ruta de influencia de cada terminal y la existencia de convenios interadministrativos entre los municipios.

De otro lado, en cuanto a su solicitud para la reparación del Puente Ospina Perez, se enviará una copia al Instituto Nacional de Vías por ser de su competencia.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica